

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA EPS-S**, obrando a través de apoderado judicial, presenta demanda de ejecución de sentencia en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA –SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA -**, con el fin de que se ordene pagar la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$406.280.332)**, conforme lo establecido en el contrato de transacción de fecha 13 de septiembre de 2021, celebrado con ocasión al proceso ordinario laboral con radicación 2019-0063200, más los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida.

Obran en el proceso como título ejecutivo base recaudo, la sentencia de fecha 6 de julio de 2021, contrato de transacción celebrado entre la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS-S Y EL DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL -, firmado el 3 de septiembre de 2021, y el auto proferido por este juzgado calendado el día 17 de septiembre de 2021 mediante el cual se aprobó la transacción mencionada.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del CPTSS y 306 del C.G.P., el juzgado deberá acceder a la orden de pago impetrada, y por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de ejecución de sentencia y, en consecuencia ordenar al demandado **DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL -** que dentro del término de (10) días contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** a favor de la empresa **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS-S** las siguientes sumas por conceptos que a continuación se relacionan:

a) Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHETA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$406.280.332)

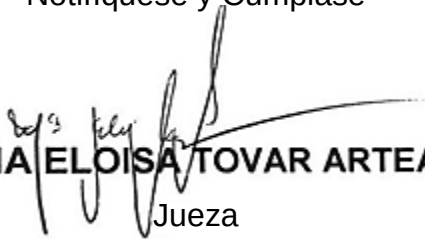
b).-Por los intereses moratorios sobre la obligación por capital adeudado, es decir sobre la suma de \$406.280.332).

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación se esta providencia se surtirá de manera personal a la entidad demandada (art.41 CPTSS) o, **en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.**

CUARTO: El abogado **LUIS FERNANDO CASTRO MAJE** es el apoderado de la empresa demandante.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad: 41.001.31.05.003.2019.00632 .00